ACTA No. 17-2022

Acta de la sesión ordinaria No.17-2022, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:02 horas del 07 de marzo del 2022, de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, quien preside; William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Gustavo Alvarado Chaves, Sofía Beatriz García Romero y Karla Barahona Muñoz; directores de este Consejo; así como de los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC; Óscar Serrano Madrigal, auditor interno de la DGAC y la señora Karol Barrantes Bogantes, secretaria de actas.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 17-2022, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 17-2022.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 15-2022, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 28 de febrero del 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 15-2022, del 28 de febrero del 2022.

III.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A. – ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0382-2022, del 02 de marzo del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el informe relacionado con la invitación para asistir a la XXIV Asamblea Ordinaria de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil – CLAC.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio DGAC-DG-OF-0382-2022, de la Dirección General:

Aprobar la participación del director o subdirector general en dicha actividad, saliendo el 21 de marzo del 2022 y regresando el 26 del mismo mes.

B– PROCESO DE REGULACIÓN AERONÁUTICA

Al ser las 17:22 ingresa a la sesión, de forma virtual, el señor Miguel Solano García.

ARTÍCULO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-356-2022, del 24 de febrero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General, que consta en el oficio DGAC-DG-PRA-012-2022, del 24 de febrero del 2022, suscrito por los señores Miguel Alonso Solano García, encargado del Proceso de Regulación Aeronáutica, y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe del "Proyecto de RAC-Comisión Médica Aeronáutica y designación de Médicos Examinadores" y derogatoria del Decreto Ejecutivo N°19227-MOPT, publicado en La Gaceta N°194, de 13 de octubre del 1989, y sus reformas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-356-2022, de la Dirección General y DGAC-DG-PRA-012-2022, del Proceso Regulación Aeronáutica:

Aprobar el proyecto adjunto para enviar a su publicación en el diario oficial La Gaceta, con el propósito de conceder audiencia por 10 días, de acuerdo con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, para que los interesados envíen sus observaciones u oposiciones, si las hubiera.

Asimismo, se deberá remitir el proyecto en digital a la Unidad de Tecnologías de Información, para que lo publique en la página de web de la Dirección General de Aviación Civil. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-346-2022, del 24 de febrero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General, que consta en el oficio DGAC-DG-PRA-011-2022, del 24 de febrero del 2022, suscrito por los señores Miguel Alonso Solano García, encargado del Proceso de Regulación Aeronáutica y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de los "Proyectos de Reforma a los Decretos N°42395-MOPT, de 07 de abril del 2020, RAC 14 DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE AERÓDROMOS, Volumen I y Decreto N°42393- MOPT, de 06 de diciembre del 2019 y RAC 139 CERTIFICACIÓN, OPERACIÓN Y VIGILANCIA DE AERÓDROMOS".

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-346-2022, de la Dirección General y DGAC-DG-PRA-011-2022, del Proceso de Regulación Aeronáutica:

Aprobar el proyecto adjunto para enviar a su publicación en el diario oficial La Gaceta, con el propósito de conceder audiencia por 10 días, de acuerdo con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, para que los interesados envíen sus observaciones u oposiciones, si las hubiera.

Asimismo, se deberá remitir el proyecto en digital a la Unidad de Tecnologías de Información, para que lo publique en la página de web de la Dirección General de Aviación Civil. ACUERDO FIRME.

Al ser las 17:34 se retira de la sesión, el señor Miguel Solano García.

C. – UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE AERÓDROMOS

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0249-2022, del 10 de febrero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General, que consta en el oficio DGAC-DSO-AGA-OF-0029-2022, del 10 de febrero del 2022, suscrito por el señor Luis Torres Núñez, jefe de la Unidad de Supervisión de Aeródromos, en el que remite el informe relacionado con la solicitud de la señora Maureen Wainman, quien es la representante legal de El Cerro de las Ninfas Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-530642, para la autorización de construir y operar el Helipuerto "Ninfas" privado, ubicado en Savegre, Quepos, Puntarenas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0249-2022, de la Dirección General y DGAC-DSO-AGA-OF-0029-2022, de la Unidad de Supervisión de Aeródromos:

Aprobar la inscripción y operación del Helipuerto Ninfas, visual, privado, ubicado en Savegre, Quepos, Puntarenas, bajo las siguientes condicionantes:

1. La autorización que se otorga para la inscripción y operación del helipuerto no exime de responsabilidad tanto al solicitante como al profesional a cargo de la obra, de vicios ocultos ni del trámite ante otras instituciones competentes, tales como la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), la Municipalidad correspondiente y el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA), entre otros.

2. El solicitante debe velar por el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones de diseño del helipuerto y su entorno, presentadas para el proceso de inscripción. Si por alguna situación particular se requiere hacer una modificación de este, deberá de someterse a valoración previa ante la DGAC.

3. El solicitante debe mantener la construcción del diseño propuesto del helipuerto, así como todas aquellas actividades propuestas en la documentación presentada para el proceso de inscripción que permitan poner el helipuerto en operación. En caso de que el solicitante no finalice el proceso de inscripción, se procederá a archivar dicho proceso y se notificará al CETAC.

4. Como recomendación, el solicitante debe analizar la posibilidad de que sea considerada la operación del helipuerto dentro del plan de emergencia de la Residencia Ninfas donde estará emplazado.

5. La puesta en operación del helipuerto quedará sujeta a la verificación final que realizará la Unidad de Supervisión de Aeródromos, que esta realice el trámite de inscripción y lo comunique formalmente al solicitante.

6. Consideraciones generales para la operación del emplazamiento:

a. El helipuerto será visual y la aeronave crítica es un Bell 407, con un performance clase 3, categoría B.

b. El solicitante es el responsable de mantener todas las condiciones bajo las cuales fue inscrito el helipuerto y de cumplir con la regulación vigente.

c. Todas las operaciones que se realicen en el lugar se deben registrar mediante bitácora. También, se informa que en este mismo sentido se estarán realizando inspecciones programadas y no programadas y se solicitará la bitácora antes mencionada, con el fin de ser verificada por las autoridades aeronáuticas.

d. El incumplimiento de las consideraciones anteriores, o en materia de seguridad operacional, está sujeto a la aplicación de las acciones establecidas en la regulación. ACUERDO FIRME.

D. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0302-2022, del 18 de febrero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0175-2022, del 16 de febrero del 2022, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la solicitud del certificado de explotación de la compañía Air Transat AT Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-109085, representada por el señor Juan Ignacio Portela Palavicini, con el objetivo de brindar los servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, con derechos de hasta quinta libertad del aire, en las siguientes rutas: Toronto, Canadá–San José, Costa Rica y viceversa (YYZ-SJO-YYZ); Toronto, Canadá–Liberia, Costa Rica y viceversa (YYZ-LIR-YYZ); Montreal, Canadá–San José, Costa Rica y viceversa (YUL-SJO-YUL) y Montreal, Canadá–Liberia, Costa Rica y viceversa (YUL-LIR-YUL).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0302-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0175-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 02, a la cual se le asigna el número 0061-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0061-2022 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía Air Transat AT Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-109085, representada por el señor Juan Ignacio Portela Palavicini, un certificado de explotación bajo los siguientes términos:

Servicios por brindar: servicios internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la modalidad de vuelos regulares con derechos de hasta cuarta libertad del aire.

Rutas:

Toronto, Canadá–San José, Costa Rica y viceversa (YYZ-SJO-YYZ),
Toronto, Canadá–Liberia, Costa Rica y viceversa (YYZ-LIR-YYZ),

Montreal, Canadá–San José, Costa Rica y viceversa (YUL-SJO-YUL),
Montreal, Canadá–Liberia, Costa Rica y viceversa (YUL-LIR-YUL).

Aeropuerto designados y auxiliares:

Para la ruta Toronto, Canadá–San José, Costa Rica y viceversa, el Aeropuerto Internacional Lester B. Pearson, de Toronto y el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, como designados, y como auxiliares, los aeropuertos Internacional Daniel Oduber e Internacional de Tocumen, de Ciudad de Panamá.

Para la ruta Toronto, Canadá–Liberia, Costa Rica y viceversa, el Aeropuerto Internacional Lester B. Pearson, de Toronto y el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, como designados, y como auxiliares los aeropuertos Internacional Juan Santamaría e Internacional de Tocumen, de Ciudad de Panamá.

Para la ruta Montreal, Canadá–San José, Costa Rica, el Aeropuerto Internacional Pierre Elliot Trudeau y el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, como designados, y como auxiliares los aeropuertos Internacional Daniel Oduber e Internacional de Tocumen, de Ciudad de Panamá.

Para la ruta Montreal, Canadá–Liberia, Costa Rica, el Aeropuerto Internacional Pierre Elliot Trudeau y el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber, como designados, y como auxiliares los aeropuertos Internacional Juan Santamaría e Internacional de Tocumen, de Ciudad de Panamá.

Equipo de Vuelo: A310-308, A310-304, A321-211, A321271NX o cualquier otra aeronave debidamente registrada en las especificaciones de operador extranjero de la Dirección General de Costa Rica.

Frecuencia e itinerario regular: La compañía solicita iniciar con una frecuencia por semana, no obstante, no existe limitación de frecuencias según el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de la República de Costa Rica.

La compañía Air Transat AT Inc. deberá presentar, con su debida antelación, el itinerario y las tarifas (junto con las regulaciones), previo al inicio de las operaciones y una vez eliminadas las restricciones impuestas por el Gobierno de Canadá.

2. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación con una vigencia de 5 años contados partir de su expedición.

Consideraciones técnicas

La compañía Air Transat AT Inc. deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones y el programa de instrucción y de mantenimiento acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las leyes: La compañía Air Transat AT Inc. se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La compañía Air Transat AT Inc. deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT, del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54, del 17 de marzo del 1994, y el 37972-MOPT, del 16 de agosto del 2013, denominado "Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación", publicado en La Gaceta número, 205 del 24 de octubre del 2013.

En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016, del 16 de marzo del 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Asimismo, se le advierta a la compañía Air Transat AT Inc. sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con el Gestor Interesado, la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

Finalmente, la compañía Air Transat AT Inc. deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

4. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

5. Notifíquese el presente acuerdo al señor Juan Ignacio Portela Palavicini, apoderado generalísimo de la compañía Air Transat AT Inc., al edificio Jali, 2do piso, 200 sur de la Estación de Servicios JSM, calle 3 Arroyo, Avenida 16, Alajuela, Costa Rica; y al correo electrónico juan.portela@aeroservicioscr.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta y comuníquese a las Unidades de Aeronavegabilidad y Transporte Aéreo. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0301-2022, del 18 de febrero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0174-2022, del 16 de febrero del 2022, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con ampliación al certificado de explotación de la compañía Spirit Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-478044, representada por la señora Marielos Bogarin Chaves, con el objetivo de brindar los servicios aéreos de transporte

público bajo la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en la ruta Miami, Estados Unidos de América- San José, Costa Rica-Miami, Estados Unidos de América.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0301-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0174-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 03, a la cual se le asigna el número 0062-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0062-2022 que resuelve:
1. Otorgar a la compañía Spirit Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-478044, representada por la señora Marielos Bogarin Chaves, la ampliación al certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Servicios para brindar: servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo

Ruta: Miami, Estados Unidos de América- San José, Costa Rica-Miami, Estados Unidos de América.

Derechos de Tráfico: Tercera y cuarta libertad del aire.

Aeropuertos por utilizar: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría en Costa Rica (SJO) y el Aeropuerto Internacional de Miami (MIA).

Aeropuertos Auxiliares: Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (LIR); Managua (MGA) y Panamá (PTY), así como Miami Fort Lauderdale (FLL), Palm Beach (PBI) y Orlando (MCO)

Equipo de vuelo: Airbus modelos A319, A320 y A321 o en su defecto los que estén incluidos en las especificaciones técnicas en Costa Rica.

2. Vigencia: Otorgar la ampliación por el mismo plazo establecido en la resolución 144-2007, del 16 de julio del 2007, el cual se encuentra vigente hasta el 22 de julio del 2022.

3. Los demás términos de la ampliación se mantienen igual a los indicados en la resolución número 144-2007, del 16 de julio del 2007.

4. Se le advierte a la compañía Spirit Airlines sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con el Gestor Interesado, la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

5. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

6. Notifíquese el presente acuerdo a la Sra. Marielos Bogarin Chaves, apoderada generalísima de la compañía Spirit Airlines Inc., en las oficinas de Nassar Abogados, en Oficentro Torres del Campo, Torre I, segunda planta, frente al Centro Comercial El Pueblo, Barrio Tournón, San Francisco de Goicoechea; o bien a la dirección de

correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta y comuníquese a las Unidades de Aeronavegabilidad y Transporte Aéreo.

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0359-2022, del 25 de febrero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0227-2022, del 25 de febrero del 2022, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la elevación a audiencia pública para conocer la solicitud de la expedición de un certificado de explotación para la compañía Central American Air Charters Sociedad Anónima (Adventure Air).

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0359-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0227-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

Elevar a audiencia pública la solicitud de la expedición de un certificado de explotación para la compañía Central American Air Charters Sociedad Anónima (Adventure Air), cedula jurídico número 3-101-741182, representada por el señor Kenneth Roqhuett Leiva, para brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija.

1. De conformidad con la recomendación de la Unidad de Transporte Aéreo en su informe número DGAC-DSO-TA-INF-189-2021, del 23 de noviembre de 2021, autorizar a la compañía Central American Air Charters Sociedad Anónima, el registro de las tarifas según el siguiente detalle:

Rango de tarifa por hora	
Tarifa Mínima	Tarifa Máxima
$416	$832

2. Notifíquese del presente acuerdo a Kenneth Roqhuett Leiva, apoderado generalísimo de la compañía Central Air Charters Sociedad Anónima (conocida como Adventure Air), por medio del correo electrónico sales@flyadventureair.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0362-2022, del 25 de febrero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0232-2022, del 25 de febrero del 2022, suscrito por la señora Roxana González Fallas, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la solicitud de la modificación de la razón social de la compañía GCG Security de Costa Rica Sociedad Anónima, anteriormente

denominada Ago Security de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-529994, para que en adelante sea modificada su razón social a GCG Security de Costa Rica Sociedad Anónima.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0362-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0232-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 04, a la cual se le asigna el número 0063-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0063-2022 que resuelve:

1) Realizar la modificación a efecto de que en el certificado de explotación otorgado a la compañía Ago Security de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-529994, se cambie su razón social a GCG Security de Costa Rica Sociedad Anónima.
2) Las demás condiciones del certificado de explotación se mantienen igual.

3) Notifíquese a la señora Mariana Navas Fallas, apoderada especial de la compañía GCG Security de Costa Rica Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico mariana.navas@caobalegal.com, publíquese e inscríbase en el Registro Aeronáutico, además de que sean notificadas a las Unidades de AVSEC-FAL, Financiero y Transporte Aéreo.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON CINCO MINUTOS

OLMAN ELIZONDO MORALES

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

DANIEL ARAYA BARQUERO

SOFÍA BEATRIZ GARCÍA ROMERO

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

GUSTAVO ALVARADO CHAVES

KARLA BARAHONA MUÑOZ

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 17-2022

AGENDA:	Sesión ordinaria No. 17-2022
Lugar:	Sesión virtual. Plataforma *Microsoft Teams*
Fecha:	07 de marzo del 2022
Hora:	5:00 p.m.

Se convoca a reunión a los señores miembros del CETAC

Sr. Olman Elizondo Morales	Presidente CETAC
Sr. William Rodríguez López	Vicepresidente CETAC
Sra. Sofía Beatriz García Romero	Secretaria CETAC
Sra. Karla Barahona Muñoz	Directora CETAC
Sr. Daniel Araya Barquero	Director CETAC
Sr. Gustavo Alvarado Chaves	Director CETAC
Sr. Gonzalo Gerardo Coto Fernández	Director CETAC
Sr. Álvaro Vargas Segura	Director General
Sr. Luis Miranda Muñoz	Subdirector General
Sr. Óscar Serrano Madrigal	Auditor General

Al asesor

Sr. Mauricio Rodríguez Fallas	Jefe de la Asesoría Jurídica

Secretaria

Sra. Karol Barrantes Bogantes	Secretaria de actas

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN NO. 15-2022

III.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A. – ASUNTOS VARIOS

A.1.-Informe relacionado con la invitación para asistir a la XXIV Asamblea Ordinaria de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil – CLAC.

B– PROCESO DE REGULACIÓN AERONÁUTICA

B.1-Informe relacionado con el "Proyecto de "RAC-Comisión Médica Aeronáutica y designación de Médicos Examinadores" y derogatoria del Decreto Ejecutivo Nº 19227-MOPT, publicado en La Gaceta Nº 194 de 13 de octubre de 1989 y sus reformas.

B.2-Informe relacionado con el "Proyectos de Reforma a los Decretos Nº 42395-MOPT de 07 de abril de 2020 "RAC 14 DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE AERÓDROMOS, Volumen 1 y Decreto Nº 42393- MOPT de 06 de diciembre de 2019 "RAC 139 CERTIFICACIÓN, OPERACIÓN Y VIGILANCIA DE AERÓDROMOS".

C. – SUPERVISIÓN DE AERÓDROMOS

C.1- Informe relacionado con la solicitud de la señora Maureen Wainman, con facultades de representante legal de El Cerro de las Ninfas Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-530642, para la autorización para construir y operar el Helipuerto "Ninfas" privado, ubicado en Savegre, Quepos, Puntarenas.

D. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

D.1.-Informe relacionado con la solicitud del certificado de explotación de la compañía Air Transat AT Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-109085, en las siguientes rutas: Toronto, Canadá–San José, Costa Rica y viceversa (YYZ-SJO-YYZ), Toronto, Canadá–Liberia, Costa Rica y viceversa (YYZ-LIR-YYZ), Montreal, Canadá–San José, Costa Rica y viceversa (YUL-SJO-YUL), Montreal, Canadá–Liberia, Costa Rica y viceversa (YUL-LIR-YUL).

D.2.- Informe final relacionado con la ampliación al certificado de explotación de la compañía Spirit Airlines Inc, para brindar los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo en la ruta MIA-SJO-MIA.

D.3.-Informe relacionado con la elevación a audiencia pública para conocer la solicitud del certificado de explotación de la compañía Central American Air Charters Sociedad Anónima (Adventure Air).

D.4.-Informe relacionado con la solicitud del cambio de razón social de compañía GCG Security de Costa Rica Sociedad Anónima, anteriormente denominada Ago Security de Costa Rica Sociedad Anónima.

IV.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

V.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo N° 2

No.0061-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 17:47 horas del 07 de marzo de dos mil veintidós.

Se conoce la solicitud de certificado de explotación de la compañía Air Transat AT Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-109085, representada por el señor Juan Ignacio Portela Palavicini, con el objetivo de brindar los servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, con derechos de hasta quinta libertad del aire, en las siguientes rutas: Toronto, Canadá–San José, Costa Rica y viceversa (YYZ-SJO-YYZ), Toronto, Canadá–Liberia, Costa Rica y viceversa (YYZ-LIR-YYZ), Montreal, Canadá–San José, Costa Rica y viceversa (YUL-SJO-YUL), Montreal, Canadá–Liberia, Costa Rica y viceversa (YUL-LIR-YUL).

Resultandos:

Primero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1443-2020 del 8 de junio de 2020, el señor Juan Ignacio Portela, apoderado generalísimo de la compañía Air Transat AT Inc., presentó ante el Consejo Técnico de Aviación Civil la solicitud formal de un certificado de explotación para brindar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, en las siguientes rutas: Toronto, Canadá–San José, Costa Rica y viceversa. (YYZ-SJO-YYZ, Toronto, Canadá–Liberia, Costa Rica y viceversa (YYZ-LIR-YYZ); Montreal, Canadá–San José, Costa Rica y viceversa (YUL-SJO-YUL), Montreal, Canadá–Liberia, Costa Rica y viceversa (YUL-LIR-YUL), Vancouver, Canadá– San José, Costa Rica–Liberia, Costa Rica–Vancouver, Canadá (YVR-SJO-LIR–YVR), sin derechos de tráfico entre San José y Liberia. Asimismo, solicitó un permiso provisional de operación.

Segundo: Que, mediante escrito del 12 de mayo de 2021, debido a las restricciones de viaje por parte del gobierno canadiense, la compañía Air Transat AT Inc. presentó las siguientes aclaraciones:

> *"Solicitan que las tarifas e itinerarios presentados en la solicitud original no se registren, quedando así pendientes de enviar a esta autoridad las nuevas tarifas, itinerarios y/o suspensiones.*
>
> *Que las rutas presentadas en la solicitud original se mantienen tal cual la solicitud original".*

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-072-2021 del 13 de mayo de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> ***1.*** *Otorgar a la compañía AIR TRANSAT AT INC, El certificado de explotación, bajo los siguientes términos:*
>
> ***a) Tipo de servicio:*** *Brindar servicios internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la modalidad de vuelos regulares con derechos de hasta cuarta libertad del aire.*

b) Rutas:

- *Toronto, Canadá–San José, Costa Rica y viceversa. (YYZ-SJO-YYZ*
- *Toronto, Canadá–Liberia, Costa Rica y viceversa. (YYZ-LIR-YYZ)*
- *Montreal, Canadá–San José, Costa Rica y viceversa. (YUL-SJO-YUL)*
- *Montreal, Canadá–Liberia, Costa Rica y viceversa. (YUL-LIR-YUL)*
- *Vancouver, Canadá– San José, Costa Rica–Liberia, Costa Rica–Vancouver, Canadá (YVR-SJO-LIR–YVR), sin derechos de tráfico entre San José y Liberia.*

c) Vigencia: *Por un plazo de cinco años, en virtud de ser una compañía nueva en la modalidad de vuelos regulares en Costa Rica.*

d) Aeropuerto designados y Auxiliares:

- *Para la ruta Toronto, Canadá–San José, Costa Rica y viceversa, El Aeropuerto Internacional Lester B. Pearson de Toronto y el Aeropuerto Internacional Juan Santa María como designados y como auxiliares Aeropuerto Internacional Daniel Oduber y el Aeropuerto Internacional de Tocumen de Ciudad de Panamá.*

- *Para la ruta Toronto, Canadá–Liberia, Costa Rica y viceversa, El Aeropuerto Internacional Lester B. Pearson de Toronto y el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quiros como designados y como auxiliares Aeropuerto Internacional Juan Santa María y el Aeropuerto Internacional de Tocumen de Ciudad de Panamá.*

- *Para la ruta Montreal, Canadá–San José, Costa Rica, Aeropuerto Internacional Pierre Elliot Trudeau y el Aeropuerto Internacional Juan Santa María como designados y como auxiliares Aeropuerto Internacional Daniel Oduber y el Aeropuerto Internacional de Tocumen de Ciudad de Panamá.*

- *Para la ruta Montreal, Canadá–Liberia, Costa Rica, Aeropuerto Internacional Pierre Elliot Trudeau y Aeropuerto Internacional Daniel Oduber como designados y como auxiliares el Aeropuerto Internacional Juan Santa María y el Aeropuerto Internacional de Tocumen de Ciudad de Panamá.*

- *Para la ruta Vancouver, Canadá– San José, Costa Rica–Liberia, Costa Rica–Vancouver, Canadá, El Aeropuerto Internacional de Vancouver, el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quiros y Aeropuerto Internacional Juan Santa María, como designados y como auxiliares el Aeropuerto Internacional de Tocumen de Ciudad de Panamá.*

e) Equipo de Vuelo: *A310-308, A310-304, A321-211, A321271NX o cualquier otra aeronave debidamente registrada en las especificaciones de operador extranjero de la Dirección General de Costa Rica.*

f) Frecuencia e itinerario regular: *La compañía solicita iniciar con una frecuencia por semana, no obstante, no existe limitación de frecuencias según Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de la República de Costa Rica.*

2. *La compañía AIR TRANSAT AT INC. deberá presentar con su debida antelación el itinerario y tarifas (junto con las regulaciones), previo al inicio de las operaciones y una vez eliminadas las restricciones impuestas por el Gobierno de Canadá.*

3. *Otorgar a la compañía AIR TRANSAT AT INC., un primer permiso provisional de explotación a partir de su aprobación, el cual está sujeto a lo establecido en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil., en virtud que la compañía ha dejado sin efecto los itinerarios de operación dadas la incertidumbre producida por los efectos del Covid-19.*

4. *Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla:*

Instalaciones para el servicio al cliente: *Estarán ubicadas en el aeropuerto Internacional Daniel Oduber , Back office, oficina 157, teléfono de contacto 26681385, fax 266813333, correo electrónico info@aeroservicioscr.com, apartado postal 83-4003, página web www.airtransat.com, representante legal recae en el suscrito, Juan Ignacio Portela Palavincini, cédula 108590610, con dirección física edificio Jali, 2do piso, 200 mts sur de la estación de servicio JSM, calle 3 Arroyo, avenida16, Tropicana Sur en Alajuela Costa Rica, teléfonos móvil 88450226, oficina24307215, fax 24305715 apartado postal 83-4003, correo electrónico juan.portela@aeroservicioscr.com, la gerencia recae en la señorita Andrea Porras Arguedas, cédula 206020589, con dirección física Aeropuerto Internacional Daniel Oduber nivel Backoffice, oficina 157, teléfono 26681385, fax 26681333, móvil 83151279 correo electrónico andrea.porras@aeroservicioscr.com, el sitio de venta de boletos y reservaciones es la oficina de AEROSERVICIOS AS S.A. en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber con horario de lunes a domingo de 8 am a 3 pm.*

5. *La compañía AIR TRANSAT AT INC., deberá presentar mensualmente a la Dirección General de Aviación Civil, un informe detallando de las horas de vuelo, kilómetros volados, carga transportada y demás datos estadísticos.*

6. *Registrar a la empresa AEROJET DE COSTA RICA S.A. como la compañía que prestará los servicios de asistencia en tierra.*

7. *Verificar las obligaciones patronales y dinerarias de la compañía AIR TRANSAT AT INC, las cuales mantenían un estado de morosidad.*

8. *Indicar a la compañía que todo trámite ante esta Autoridad debe ser presentado en el plazo establecido en la reglamentación vigente, para mantener la continuidad de un servicio, y no afectar las necesidades de sus clientes por atrasos.*

Cuarto: Que mediante oficio número TSC20211122-01 del 22 de noviembre de 2021, el señor Portela Palavicini, en su condición antes citada, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la autorización de frecuencia e itinerarios en las rutas Toronto, Canadá–San José, Costa Rica y viceversa (YYZ-SJO-YYZ), efectiva a partir del 16 de diciembre de 2021; Toronto, Canadá–Liberia, Costa Rica y viceversa (YYZ-LIR-YYZ), efectiva a partir del 17 de diciembre de 2021, Montreal, Canadá–San José, Costa Rica y viceversa (YUL-SJO-YUL), efectiva a partir del 16 de diciembre de 2021, Montreal, Canadá–Liberia, Costa Rica y viceversa (YUL-LIR-YUL), efectiva a partir del 13 de diciembre de 2021.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-1000-2021 del 7 de diciembre de 2021, los señores Ramon Mora Goldoni y Elmer Hernández Chaves, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa indicaron:

> *"En referencia a la solicitud de la compañía Air Transat, la Unidad de Aeronavegabilidad se permite manifestar que no tiene objeción técnica para lo siguiente.*
>
> ***1.** Servicio de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo; en las siguientes rutas*
>
> *Toronto Pearson CYYZ – San José de Costa Rica MROC - Toronto Pearson CYYZ*
> *Toronto Pearson CYYZ – Liberia, Guanacaste MRLB - Toronto Pearson CYYZ*
> *Montreal Trudeau CYUL – San José de Costa Rica MROC - Montreal Trudeau CYUL*
> *Montreal Trudeau CYUL – Liberia, Guanacaste MRLB - Montreal Trudeau CYUL*
>
> ***2.** Permiso Provisional de Operación".*

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-0248-2021 del 8 de diciembre de 2021, el señor Roy Mauricio Vázquez Vázquez, jefe de la Unidad de AVSECFAL, en lo que interesa indicó:

> *"...referencia al oficio DGAC-AJ-OF-0775-2020 y el correo aclaratorio, recibido el 07 de diciembre 2021, el criterio técnico por parte de la Unidad AVSEC/FAL, manifiesta que el programa de seguridad de la aviación civil, de la empresa Air Transat, vence el 15 enero de 2023, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC-002-2021, por lo anterior, cumple con el proceso para la obtención del certificado de explotación CEX, con el fin de brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta.*
>
> *a. Toronto, Canadá–San José, Costa Rica y viceversa. (YYZ-SJO-YYZ);*
> *b. Toronto, Canadá–Liberia, Costa Rica y viceversa. (YYZ-LIR-YYZ);*
> *c. Montreal, Canadá–San José, Costa Rica y viceversa. (YUL-SJO-YUL);*
> *d. Montreal, Canadá–Liberia, Costa Rica y viceversa. (YUL-LIR-YUL);*
>
> *Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de la obtención del certificado de explotación CEX y otorgar a la empresa Air Transat, un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión".*

Sétimo: Que mediante escrito TSC-20211208-01 del 8 de diciembre de 2021, el señor Juan Ignacio Portela Palavicini, apoderado generalísimo de Air Transat AT Inc., en lo que interesa indica:

> *"quiero aclarar que debido a la situación presentada mundialmente por la pandemia por el virus SAR-COV-19 y a las restricciones impuestas por el gobierno de Canadá para los viajes internacionales ha decidido reactivar sus rutas a Costa Rica iniciando con las siguientes rutas y en las siguientes fechas* ***Montreal, Canadá-Liberia, Costa Rica-Montreal, Canadá*** *a partir del 13 de diciembre 2021 y hasta el 28 de abril 2022. Así mismo se solicita la autorización para la ruta* ***Toronto, Canadá-Liberia, Costa Rica-Toronto, Canadá*** *a partir del 17 de diciembre 2021 y hasta el 01 de abril de 2022, asi mismo se solicitan las rutas y la ruta* ***Toronto, Canadá-San José, Costa Rica-Toronto, Canadá*** *a partir del 16 de diciembre 2021 y hasta el 03 de abril 2022 y la ruta* ***Montreal, Canadá-San Jose, Costa Rica-Montreal, Canadá*** *a partir del 16 de diciembre 2021 y hasta el 25 de abril 2022.*
>
> *Por lo cual solicitamos al Honorable Consejo de Aviación Civil permiso provisional para iniciar con las rutas citas en las fechas previstas.*
>
> *Así mismo aclaramos al Honorable Consejo que n la solicitud original para optar por el Certificado de Línea Aérea Regular se había solicitado la ruta Vancouver, Canadá– San José, Costa Rica–Liberia, Costa Rica–Vancouver, Canadá (YVR-SJO-LIR–YVR) la cual solicitamos desestimar ya que debido a las condiciones actuales del mercado no operara hasta nuevo aviso a Costa Rica.*
>
> *Se hace también la aclaración que la compañía de asistencia en tierra será AEROSERVICIOS AS SA y no Aerojet de Costa Rica como se mencionó en la solicitud original".*

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-0289-2021 del 10 de diciembre de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *En complemento a nuestro informe DGAC-DSO-TA-INF-072-2021 y en relación con la nota enviada por la representación legal de Air Transat el día 09 de diciembre del 2021, se procede a enmendar las rutas que efectivamente deberán registrarse en su certificado de explotación:*
>
> - *Montreal, Canadá – Liberia, Costa Rica - Montreal, Canadá*
> - *Toronto, Canadá – Liberia, Costa Rica - Toronto, Canadá*
> - *Montreal, Canadá – San José, Costa Rica - Montreal, Canadá*
> - *Toronto, Canadá – San José, Costa Rica - Toronto, Canadá*

Noveno: Que mediante artículo vigésimo de la sesión ordinaria 93-2021 del 13 de diciembre de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó:

> *"1. Elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la compañía Air Transat AT Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-109085, representada por el señor Juan Ignacio Portela Palavicini, con el objetivo de brindar los servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, con derechos de hasta quinta libertad del*

aire, en las siguientes rutas: Toronto, Canadá–San José, Costa Rica y viceversa (YYZ-SJO-YYZ); Toronto, Canadá–Liberia, Costa Rica y viceversa (YYZ-LIR-YYZ); Montreal, Canadá–San José, Costa Rica y viceversa (YUL-SJO-YUL) y Montreal, Canadá–Liberia, Costa Rica y viceversa (YUL-LIR-YUL).

2. En tanto se completan los trámites para el otorgamiento del certificado de explotación, se autorice a la compañía Air Transat AT Inc. un permiso provisional de operación por un periodo de tres meses, para operar las rutas Toronto, Canadá–San José, Costa Rica y viceversa (YYZ-SJO-YYZ), efectiva a partir del 16 de diciembre de 2021; Toronto, Canadá–Liberia, Costa Rica y viceversa (YYZ-LIR-YYZ), efectiva a partir del 17 de diciembre de 2021; Montreal, Canadá–San José, Costa Rica y viceversa (YUL-SJO-YUL), efectiva a partir del 16 de diciembre de 2021 y Montreal, Canadá–Liberia, Costa Rica y viceversa. (YUL-LIR-YUL), efectiva a partir del 13 de diciembre de 2021".

Decimo: Que en La Gaceta número 4 del 10 de enero de 2022, se publicó el aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Air Transat AT Inc.

Decimo primero: Que la audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Spirit Airlines Inc., se celebró a las 09:00 horas del 2 de febrero de 2022, sin que se presentaran oposiciones.

Décimo segundo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la solicitud de certificado de explotación y permiso provisional de operación de la compañía Air Transat AT Inc. con el objetivo de brindar los servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, con derechos de hasta quinta libertad del aire en las siguientes rutas: Toronto, Canadá–San José, Costa Rica y viceversa (YYZ-SJO-YYZ), Toronto, Canadá–Liberia, Costa Rica y viceversa (YYZ-LIR-YYZ), Montreal, Canadá–San José, Costa Rica y viceversa (YUL-SJO-YUL), Montreal, Canadá–Liberia, Costa Rica y viceversa (YUL-LIR-YUL).

1. Que la solicitud de certificado de explotación de la compañía Air Transat AT Inc. se fundamenta en lo establecido en el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de la República de Costa Rica, ley número 9034. Adicionalmente, se acata de manera supletoria la normativa contenida en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973.

Supletoriamente el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, aviación agrícola, talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

En este sentido el artículo 172 de la Ley General de Aviación Civil dispone lo siguiente:

> *"Artículo 172.-Los certificados que el Consejo Técnico de Aviación Civil extienda para la expedición de servicios internacionales de transporte aéreo, además de ajustarse a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, se otorgarán con sujeción a los tratados o convenios que sobre Aviación Civil hayan sido suscritos y ratificados por el Gobierno de Costa Rica.*
>
> *El otorgamiento de dichos certificados se ajustará al principio de equitativa reciprocidad y a las* disposiciones *del reglamento respectivo".*

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía Air Transat AT Inc. cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles el certificado de explotación para brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en las rutas Toronto, Canadá–San José, Costa Rica y viceversa (YYZ-SJO-YYZ), Toronto, Canadá–Liberia, Costa Rica y viceversa (YYZ-LIR-YYZ), Montreal, Canadá–San José, Costa Rica y viceversa (YUL-SJO-YUL), Montreal, Canadá–Liberia, Costa Rica y viceversa (YUL-LIR-YUL).

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Air Transat AT Inc., se celebró a las 09:30 horas del 2 de febrero de 2022, sin que se presentaran oposiciones.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía Air Transat AT Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-109085, representada por el señor Juan Ignacio Portela Palavicini, un certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Servicios a brindar: servicios internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la modalidad de vuelos regulares con derechos de hasta cuarta libertad del aire.

Rutas:

Toronto, Canadá–San José, Costa Rica y viceversa (YYZ-SJO-YYZ),
Toronto, Canadá–Liberia, Costa Rica y viceversa (YYZ-LIR-YYZ),
Montreal, Canadá–San José, Costa Rica y viceversa (YUL-SJO-YUL),
Montreal, Canadá–Liberia, Costa Rica y viceversa (YUL-LIR-YUL).

Aeropuerto designados y Auxiliares:

Para la ruta Toronto, Canadá–San José, Costa Rica y viceversa, el Aeropuerto Internacional Lester B. Pearson de Toronto y el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, como designados y como auxiliares Aeropuerto Internacional Daniel Oduber y el Aeropuerto Internacional de Tocumen de Ciudad de Panamá.

Para la ruta Toronto, Canadá–Liberia, Costa Rica y viceversa, el Aeropuerto Internacional Lester B. Pearson de Toronto y el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quiros, como designados y como auxiliares Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y el Aeropuerto Internacional de Tocumen de Ciudad de Panamá.

Para la ruta Montreal, Canadá–San José, Costa Rica, Aeropuerto Internacional Pierre Elliot Trudeau y el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, como designados y como auxiliares Aeropuerto Internacional Daniel Oduber y el Aeropuerto Internacional de Tocumen de Ciudad de Panamá.

Para la ruta Montreal, Canadá–Liberia, Costa Rica, Aeropuerto Internacional Pierre Elliot Trudeau y Aeropuerto Internacional Daniel Oduber como designados y como auxiliares el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y el Aeropuerto Internacional de Tocumen de Ciudad de Panamá.

Equipo de Vuelo: A310-308, A310-304, A321-211, A321271NX o cualquier otra aeronave debidamente registrada en las especificaciones de operador extranjero de la Dirección General de Costa Rica.

Frecuencia e itinerario regular: La compañía solicita iniciar con una frecuencia por semana, no obstante, no existe limitación de frecuencias según Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de la República de Costa Rica.

La compañía Air Transat AT Inc. deberá presentar con su debida antelación el itinerario y tarifas (junto con las regulaciones), previo al inicio de las operaciones y una vez eliminadas las restricciones impuestas por el Gobierno de Canadá.
2. Vigencia: Otorgar el Certificado de explotación con una vigencia de 5 años contados partir de su expedición.

Consideraciones técnicas

La compañía Air Transat AT Inc. deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia

con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las leyes: La compañía Air Transat AT Inc. se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La compañía Air Transat AT Inc. deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá **rendir *una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en *La Gaceta* número 54 del 17 de marzo de 1994, y el 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013.

En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Asimismo, se le advierta a la compañía Air Transat AT Inc., sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con el Gestor Interesado, la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

Finalmente, la compañía Air Transat AT Inc. deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

4. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

5. Notifíquese el presente acuerdo al señor Juan Ignacio Portela Palavicini, apoderado generalísimo de la compañía Air Transat AT Inc., al edificio Jali, 2do piso, 200 sur de la Estación de Servicios JSM, calle 3 Arroyo, Avenida 16, Alajuela, Costa Rica; y al correo electrónico juan.portela@aeroservicioscr.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta y comuníquese a las Unidades de Aeronavegabilidad y Transporte Aéreo.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 3

No.0062-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 17:52 horas del 7 de marzo de dos mil veintidós.

Se conoce ampliación al certificado de explotación de operación de la compañía Spirit Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-478044, representada por la señora Marielos Bogarin Chaves, con el objetivo de brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en la ruta Miami, Estados Unidos de América- San José, Costa Rica-Miami, Estados Unidos de América.

Resultandos:

Primero: Que la compañía Spirit Airlines Inc. cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 144-2007 del 16 de julio de 2007, el cual que se encuentra vigente hasta el 22 de julio de 2022, el cual le permite brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas: Fort Lauderdale, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa y Orlando, Florida, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla 2560-2021-E del 26 de octubre de 2021, la señora Marielos Bogarin Chaves, apoderada generalísima de la compañía Spirit Airlines Inc., solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la ampliación al certificado de explotación para incorporar la ruta Miami, Estados Unidos de América- San José, Costa Rica-Miami, Estados Unidos de América. Asimismo, solicitó un permiso provisional de operación, efectivo a partir del 5 de enero de 2022, para operar la ruta referida.
Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0918-2021 del 16 de noviembre de 2021, los señores Ramón Mora Goldoni y Elmer Hernández Chaves, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa indicaron lo siguiente:

> *"En referencia a la solicitud de la compañía Spirit Airlines, la Unidad de Aeronavegabilidad se permite manifestar que no tiene objeción técnica para lo siguiente:*
>
> *1. El otorgamiento de un Certificado de Explotación para la ruta*
>
> *Miami, Florida, KMIA – San José de Costa Riva MROC – Miami, Florida. KMIA.*
>
> *2. La extensión de un Permiso Provisional de Operación para dicha ruta a partir del 05 de enero de 2022".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-0228-2021 del 24 de noviembre de 2021, el señor Roy Mauricio Vázquez Vázquez, jefe de la Unidad de AVSECFAL, en lo que interesa indicó lo siguiente:

> *"... el criterio técnico por parte de la Unidad AVSEC/FAL, manifiesta que el programa de seguridad de la aviación civil (PSE), de la empresa Spirit Airlines, vence el 23 de julio de 2023, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC-018-2021, por lo anterior, cumple con*

el proceso de ampliación del certificado de explotación CEX, para brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas.

a. Miami, Florida, Estados Unidos de América, San José, Costa Rica y viceversa.

Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de la ampliación del certificado de explotación CEX y otorgar a la empresa Spirit Airlines, un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión".

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-192-2021 del 15 de diciembre de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

1) *Otorgar a la compañía Spirit Airlines INC., la ampliación de su certificado de explotación, bajo los siguientes términos:*

- ***Tipo de servicio:*** *Transporte aéreo público internacional bajo la modalidad de vuelos regulares de pasajeros, carga y correo.*
- ***Ruta****: Miami, Estados Unidos de América – San José, Costa Rica y viceversa*
- ***Derechos de Tráfico:*** *Tercera y cuarta libertad del aire*
- ***Aeropuertos a utilizar:*** *Aeropuerto Internacional Juan Santamaría en Costa Rica (SJO) Aeropuerto Internacional de Miami (MIA)*
- ***Aeropuertos Auxiliares:*** *Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (LIR), Managua (MGA) y Panamá (PTY) así como Miami Fort Lauderdale (FLL), Palm Beach (PBI) y Orlando (MCO)*
- ***Equipo de vuelo:*** *Airbus modelos A319, A320 y A321 o en su defecto las que estén incluidas en las especificaciones técnicas en Costa Rica*
- ***Vigencia****: Hasta el 22 de julio del 2022, fecha en la cual vence su certificado de explotación.*

Sexto: Que mediante artículo décimo segundo de la sesión ordinaria 96-2021 del 20 de diciembre del 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil, acordó lo siguiente:

*"**1.** Elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía de la compañía Spirit Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-478044, representada por la señora Marielos Bogarin Chaves, con el objetivo de brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en la ruta Miami, Estados Unidos de América- San José, Costa Rica-Miami, Estados Unidos de América.*

2. En tanto se completan los trámites para el otorgamiento de la ampliación al certificado de explotación, conceder a la compañía Spirit Airlines Inc., un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir 5 de enero de 2022, con el fin de que pueda operar la ruta referida".

Séptimo: Que en La Gaceta número 4 del 10 de enero de 2022, se publicó el aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Spirit Airlines Inc.

Noveno: Que la audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Spirit Airlines Inc., se celebró a las 09:00 horas del 2 de febrero de 2022, sin que se presentaran oposiciones.

Decimo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la solicitud de ampliación al certificado de explotación y permiso provisional de operación de la compañía Spirit Airlines Inc., con el objetivo de brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en la ruta Miami, Estados Unidos de América – San José, Costa Rica y viceversa, a partir del 5 de enero de 2022.

1. El inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, aviación agrícola, talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

"Artículo 144.-
El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".

En este sentido, el artículo 172 de la Ley General de Aviación Civil dispone lo siguiente:

"Artículo 172.-Los certificados que el Consejo Técnico de Aviación Civil extienda para la expedición de servicios internacionales de transporte aéreo, además de ajustarse a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, se otorgarán con sujeción a los tratados o convenios que sobre Aviación Civil hayan sido suscritos y ratificados por el Gobierno de Costa Rica.

El otorgamiento de dichos certificados se ajustará al principio de equitativa reciprocidad y a las disposiciones *del reglamento respectivo".*

2. Que Realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que la compañía Spirit Airlines Inc. cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la ampliación al certificado de explotación para para ofrecer servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta Miami, Estados Unidos de América – San José, Costa Rica y viceversa.

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Spirit Airlines Inc. se celebró a las 09:00 horas del 2 de febrero de 2022, sin que se presentaran oposiciones.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamentos en los hechos y citas de Ley anteriormente descrito y habiendo cumplido la compañía Spirit Airlines Inc, con los requisitos técnicos y legales, la Asesoría Jurídica recomienda:

1. Otorgar a la compañía Spirit Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-478044, representada por la señora Marielos Bogarin Chaves, ampliación al certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Servicios a brindar: servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo

Ruta: Miami, Estados Unidos de América- San José, Costa Rica-Miami, Estados Unidos de América.

Derechos de Tráfico: Tercera y cuarta libertad del aire

Aeropuertos a utilizar: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría en Costa Rica (SJO) Aeropuerto Internacional de Miami (MIA)

Aeropuertos Auxiliares: Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (LIR), Managua (MGA) y Panamá (PTY) así como Miami Fort Lauderdale (FLL), Palm Beach (PBI) y Orlando (MCO)

Equipo de vuelo: Airbus modelos A319, A320 y A321 o en su defecto las que estén incluidas en las especificaciones técnicas en Costa Rica

2. Vigencia: Otorgar la ampliación por el mismo plazo establecido en la resolución 144-2007 del 16 de julio de 2007, el cual se encuentra vigente hasta el 22 de julio del 2022.

3. Los demás términos de la ampliación se mantienen igual a los indicados en la resolución número 144-2007 del 16 de julio de 2007.

4. Se le advierte a la compañía Spirit Airlines, sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con el Gestor Interesado, la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

5. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación

6. Notifíquese el presente acuerdo Marielos Bogarin Chaves, apoderada generalísima de la compañía Spirit Airlines Inc., en las oficinas de Nassar Abogados, en Oficentro Torres del Campo, Torre I, segunda planta, frente al Centro Comercial El Pueblo, Barrio Tournón, San Francisco de Goicoechea; o bien a la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta y comuníquese a las Unidades de Aeronavegabilidad y Transporte Aéreo.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 4

No.0063-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:00 horas del 7 de marzo de dos mil veintidós.

Se conoce solicitud de modificación de la razón social de la compañía GCG Security de Costa Rica sociedad anónima, anteriormente denominada Ago Security de Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-529994, para que en adelante sea modificada su Razón Social a GCG Security de Costa Rica sociedad anónima.

Resultando

Primero: Que mediante resolución número 57-2021 del 28 de abril de 2021, aprobado mediante artículo décimo de la sesión ordinaria 32-2021 del 28 de abril de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Ago Security de Costa Rica sociedad anónima, la renovación del certificado de explotación para brindar servicios de asistencia en Tierra con habilitación en servicios de seguridad en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Segundo: Que mediante escrito del 2 de febrero de 2022, la señora Mariana Navas Fallas, apoderada especial de la compañía GCG Security de Costa Rica sociedad anónima, anteriormente denominada Ago Security de Costa Rica sociedad anónima, presentó la solicitud para que se realice el cambio de la razón social.

Tercero: Que se consultó la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social y se constató que la compañía GCG Security de Costa Rica sociedad anónima se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución. así como, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Asimismo, cumple con la declaración de Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF) y situación tributaria.

Cuarto: Que mediante certificación de no saldo número 044-2022 del 24 de febrero de 2022, emitida por el Grupo de Trabajo de Tesorería, se indica que la compañía GCG Security de Costa Rica sociedad anónima se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Quinto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El fondo de la presente resolución se basa en conocer la solicitud presentada por la señora Mariana Navas Fallas, apoderada especial de la compañía GCG Security de Costa Rica sociedad anónima, anteriormente denominada Ago Security de Costa Rica sociedad anónima, para que se cambie la razón social de su representada.

III. Fundamento legal

1. Que el artículo 19 del Código de Comercio establece que la constitución de la sociedad, sus modificaciones, disolución, fusión y cualesquiera otros actos que en alguna forma modifiquen su estructura, deberán ser necesariamente consignados en escritura pública, publicados en extracto en el periódico oficial e inscritos en el Registro Mercantil.

2. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los certificados de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo Técnico de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

3. Que la señora Mariana Navas Fallas, apoderada especial de la compañía GCG Security de Costa Rica sociedad anónima, anteriormente denominada Ago Security de Costa Rica sociedad anónima, presentó la certificación literal número RNPDIGITAL-226644-2022 del 02 de febrero de 2022 emitida por el Registro Nacional, por medio del cual aparece la inscripción de su representada.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley,

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Realizar la modificación a efecto de que en el certificado de explotación otorgado a la compañía Ago Security de Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-529994, se cambie su razón social a GCG Security de Costa Rica sociedad anónima.

2) Las demás condiciones del certificado de explotación se mantienen igual.

3) Notifíquese a la señora Mariana Navas Fallas, apoderada especial de la compañía GCG Security de Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico mariana.navas@caobalegal.com, publíquese e inscríbase en el Registro Aeronáutico, además de que sean notificadas a las Unidades de AVSEC-FAL, Financiero y Transporte Aéreo.